

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 229/97, Morosos Suelo)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente

Huerta Trolèz, Vicepresidente

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

Comenge Puig, Vocal

Martínez Arévalo, Vocal

Franch Menéu, Vocal

Muriel Alonso, Vocal

Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 11 de julio de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 229/97, Morosos Suelo (1664/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de prórroga de una autorización singular concedida por el Tribunal para un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 5 de diciembre de 2002 la Asociación de Empresas de la Tecnología del Suelo y del Subsuelo solicita por escrito al Servicio prórroga de la autorización singular que, por cinco años, le había concedido el Tribunal para un registro de morosos mediante Resolución de 23 de junio de 1998.
2. El 2 de junio de 2003 tiene entrada en el Tribunal, procedente del Servicio, dicha petición y el correspondiente informe de vigilancia de la autorización concedida. El Servicio, en este informe, considera que se dan las circunstancias para atender favorablemente la solicitud de prórroga solicitada.
3. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 2 de julio de 2003.
4. Es interesada la Asociación de Empresas de la Tecnología del Suelo y del Subsuelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular para un registro de morosos otorgada por el Tribunal a la Asociación antedicha mediante Resolución de 23 de junio de 1998.
2. A este procedimiento le es de aplicación el Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo (BOE de 15 de abril) que, en materia de exención por categorías, autorización singular y registro de la competencia, ha sustituido al Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.
3. De conformidad con el art. 9 del citado Real Decreto 378/2003, el Tribunal, una vez recibido el expediente, designará Ponente y admitirá a trámite el expediente si considera que se han aportados los antecedentes necesarios. En el presente caso, el Pleno del Tribunal confirma la designación de Ponente recaída previamente por turno en el Vocal Sr. Pascual y Vicente y, constando todos los antecedentes, procede a la admisión a trámite del expediente.
4. También de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del reiterado Real Decreto 378/2003, resuelta favorablemente la admisión a trámite y nombrado Ponente, el Tribunal podrá dictar un pronunciamiento favorable a la solicitud, sin más trámite, cuando el Servicio no hubiera calificado en contra la solicitud y el Tribunal estuviera conforme con la calificación del Servicio. Esto es precisamente lo que ocurre en el presente expediente, por lo que procede un pronunciamiento favorable del Tribunal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 23 de junio de 2003, la autorización singular concedida por Resolución de 23 de junio de 1998.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.